



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS  
UNIDAD DE ASESORIA LEGAL  
Calle 16, Ave 6 y 8. Tel: 2223-0464 Edificio Central, Tercer Piso  
echac\_5000@yahoo.es

DAJ-UAL-EC-1827-2013  
12 de agosto del 2013

Licda. Nubia Zenaida Uribe Rueda,  
Comité de Profesionales Afines  
Colegio de Médicos y Cirujanos  
Fax N° 2231 37 18

**ASUNTO: SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA DEL ARTÍCULO 54 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 37517-S "REGLAMENTO A LA LEY DEL COLEGIO DE TERAPEUTAS"**

Estimada Licda:

Con instrucciones del Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar de la Dirección de Asuntos Jurídicos, me refiero a su escrito sin fecha y recibido en el Despacho de la señora Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz, el 27 de junio del presente año, en relación con la solicitud de "DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA" del artículo 54 del Decreto Ejecutivo N° 37517-S del 07 de enero del 2013 y publicado en La Gaceta N° 38 del 22 de febrero del 2013, al respecto le manifiesto:

Que por "lapsus calami" (error involuntario) se estipuló en el artículo 54 del Reglamento a la Ley del Colegio de Terapeutas, lo siguiente:

*"Todo terapeuta en el área de Terapia Física, Terapia de Voz y Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria y Audiología para el ejercicio de su profesión, deberá estar obligatoriamente sin excepción incorporado al Colegio de Terapeutas de conformidad con los artículos 9, 11, 39 de la Ley."*

Se infiere claramente que tal disposición reglamentaria contraviene lo estipulado en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley 8989, "Ley del Colegio de Terapeutas", por cuanto en dicho numeral al efecto se establece:

*"(...) Los profesionales que cuenten con título universitario en las áreas de Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria y Audiología deberán pertenecer al Colegio de Terapeutas o al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a ambos, a elección personal."*



Queda claro del artículo 8 supracitado, que los profesionales antes citados tienen la opción de pertenecer a uno de los colegios profesionales o a ambos colegios, lo cual como bien se establece, queda a la libre elección de cada persona profesional.

Es por lo anterior que de inmediato se procederá a elaborar la reforma reglamentaria para corregir dicho error, de lo cual le estaremos informando en su oportunidad.

Atentamente,

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**Lic. Edwin Chavarría Conejo**  
**Jefe a.i. Unidad de Asesoría Legal**



Cc. Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc. Ministra de Salud  
Archivo.